

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: Dr. Matías Quiroz Medina**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 27 de Mayo de 2015	6a. época	5289
---	--	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS.- Por el que se reforman los artículos 11, fracciones III, inciso D) y IV Inciso D), el Artículo 19, el segundo párrafo del numeral 24, los párrafos tercero, octavo y noveno del artículo 28, el segundo y tercer párrafo del precepto legal 33, el artículo 39, párrafo tercero, así como el numeral 40, todos ellos de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.  
 .....Pág. 3

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA.- Por el que se deroga la fracción XI, del artículo 77, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.  
 .....Pág. 7

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que se adiciona el artículo 31 Bis, a la Ley de Fomento y Protección Pecuaría del Estado de Morelos.  
 .....Pág. 9

Declaratoria por el que reforman el segundo párrafo del artículo 79, el tercer párrafo del artículo 133 Bis y el artículo 145, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.  
 .....Pág. 12

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS.- Por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 79, el tercer párrafo del artículo 133-Bis y el artículo 145, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.  
 .....Pág. 13

Declaratoria por el que se reforma la fracción VI, del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.  
 .....Pág. 16

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES.- Por el que se reforma la fracción VI, del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.  
 .....Pág. 17

Declaratoria por el que se reforma el último párrafo del artículo 133 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.  
 .....Pág. 20

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se reforma el último párrafo del artículo 133-Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.  
 .....Pág. 21

conocer y opinar sobre políticas de procuración de justicia, sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función, realizar labores de seguimiento proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros del Servicio Profesional de Carrera, y realizar denuncias, quejas o inconformidades sobre irregularidades cometidas por aquellos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. Se abrogan el Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 25 de abril de 2012, en el ejemplar número 4969.

TERCERO. El Servicio Profesional de Carrera, se establecerá gradualmente para su operación, por lo que la migración hacia el Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo en activo contemplado para efectos del Reglamento, se dará desde el momento en que éste último inicie su vigencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondiente.

CUARTO. El Servicio Profesional de Carrera deberá estar en funcionamiento e iniciar su implementación a más tardar 120 días posteriores a su publicación, sin embargo, el Programa, debe emitirse y publicarse, dentro de los sesenta días de la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO. Para efectos del Personal que se desempeñan como Auxiliares del Agente Ministerio Público se dispondrá de un periodo de migración a Oficiales Auxiliares del Agente del Ministerio Público que no excederá de un año, y cumplan con las evaluaciones de control de confianza y la equivalencia a la formación inicial.

SEXTO. La Fiscalía General, a través de la Unidad de Desarrollo Profesional y la Unidad de Innovación y Profesionalización, llevará a cabo el proceso de renivelación académica, con la finalidad de incrementar el nivel académico del personal de la Policía de Investigación Criminal y Peritos Técnicos.

SÉPTIMO. En un término no mayor de sesenta días naturales, a partir de la Publicación del Reglamento, debe estar instalado el Consejo de Profesionalización.

OCTAVO. Atendiendo a las categorías y la preparación académica del personal de la Policía de Investigación Criminal, se podrán realizar las nivelaciones de acuerdo al tabulador correspondiente y a la suficiencia presupuestal de la Fiscalía General.

NOVENO. El Fiscal General del Estado, resolverá los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del Reglamento.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos; a los diecinueve días del mes de mayo de 2015.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO  
LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Fiscalía General del Estado.

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, FRACCIÓN V, 3, 5, 6, 8, 11, 19, 20, 23 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 11, 13, 14 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y:

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 21, de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley en las respectivas competencias.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, todo individuo goza de las garantías a sus derechos a su dignidad y su libertad y dignidad inherentes a la persona humana, esto obliga a reconocer, promover y garantizar el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, tomando como base el espíritu de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos como los

principios que anuncian derechos y libertades fundamentales, que están contenidos en el texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo objetivo principal versa entre otros por la “dignidad y justicia para todas las personas”.

El Estado Mexicano como parte integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y de otros Organismos Internacionales como la Organización de Estados Americanos (OEA), tiene el deber internacional de crear Políticas y Acciones tendientes a cumplir sus compromisos internacionales, entre los cuales se encuentra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, de 9 de junio de 1994, signada por México, esta establece a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; en consecuencia nuestro País ha adoptado Leyes modernizadas integrales de violencia contra las mujeres, la cual sigue siendo una realidad diaria para estas, afecta la realización de los derechos de las mujeres, su salud, su potencial económico, su participación en la política, en sí, constituye un obstáculo al desarrollo humano, a la democracia y a la paz en general ahora bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México en la sentencia de 16 de noviembre de 2009, (Excepción Preliminar, fondo, reparaciones y costas) ha constituido

un hito jurídico de gran relevancia en la acción internacional contra la impunidad de los perpetradores de tales actos; su carácter paradigmático ha dado carta de naturaleza a la tipificación y a la acción contra el crimen internacional de Femicidio, dando prioridad a los derechos humanos de las víctimas pero sobre todo obligando al Estado mexicano, y que al suscribir, los instrumentos internacionales asumió el compromiso de garantizar la vida, la integridad física, psíquica y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como el incluir en su Legislación Interna, Normas Penales, Civiles y Administrativas, y las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

El fenómeno de la violencia contra la mujer no es tema nuevo, es un hecho inaceptable que requiere obligadamente la intervención del Estado, por ello existe un gran dinamismo Legislativo, para lo cual es necesario implementar otros escenarios que permitan diseñar no solo políticas, sino también estructuras que resuelvan la problemática actual de manera integral, promoviendo la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios, por ello como parte de la corresponsabilidad y en el ámbito de competencia, atendiendo la obligación de promover, proteger y difundir los derechos fundamentales de las mujeres, niños niñas y jóvenes, este Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de Delitos Sexuales con

Perspectiva de Género, constituye una herramienta fundamental para garantizar la calidad en la atención, asistencia y protección de las víctimas de delitos sexuales, en cumplimiento con lo que se establece en el artículo 57, fracción VII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos.

Por lo que, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 007/2015, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

PRIMERO. Se emite el “Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de Delitos Sexuales con Perspectiva de Género”, que tiene por objeto establecer lineamientos eficaces y concretos de actuación con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, deberán aplicar durante la investigación de los Delitos cometidos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

SEGUNDO. La aplicación del “Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de Delitos Sexuales con Perspectiva de Género”, es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, que con motivo de sus funciones desempeñen alguna acción directa e indirecta en la atención, asistencia y protección a la víctima en los procedimientos de investigación de los delitos mencionados.

TERCERO. En todas las actuaciones con motivo de una investigación de Delitos Sexuales, el Ministerio Público y demás personal que intervenga en la misma o en el proceso penal, observará irrestrictamente el respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la normatividad secundaria y especial con perspectiva de género.

CUARTO. La Fiscalía Regional Metropolitana, Oriente y Sur Poniente dentro del marco de sus atribuciones y con el objeto de hacer más accesible la procuración de justicia, deberán proveer en la esfera de sus facultades, la exacta aplicación del “Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de Delitos Sexuales con Perspectiva de Género”, que comprende entre otras:

I. Establecer una coordinación estrecha de comunicación entre las Fiscalías Regionales, así como de las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales, para alcanzar el objetivo que se persigue con la aplicación del presente Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de Delitos Sexuales con perspectiva de Género.

II. En el proceso de atención, asistencia y protección de la víctima en la investigación de delitos de carácter psicosexual debe observarse sea integral

e interinstitucional, para garantizar el logro de sus objetivos deben existir canales efectivos de comunicación y coordinación entre los agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación Criminal y Peritos, así como la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social.

III. Coordinarse para analizar conjuntamente con las Fiscalías Regionales, Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales, Servicios Periciales, y la Policía de Investigación Criminal, así como la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, el contenido y aplicación del "Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de Delitos Sexuales con Perspectiva de Género" para generar propuestas encaminadas a incorporar lineamientos, modificaciones o adiciones a dicho instrumento tendientes a mejorar la operatividad y el cumplimiento de su objeto.

IV. Emitir propuestas de capacitación para los servidores públicos de la Unidad o Fiscalía Especializada encargada de la investigación de delitos sexuales, así como al personal que en el ejercicio de sus funciones otorgue atención, asistencia y protección a las víctimas u ofendidos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

QUINTO. Los Agentes del Ministerio Público, Peritos y la Policía de Investigación Criminal o cualquier otro servidor público que en el ejercicio de sus funciones presten atención, asistencia y protección a las mujeres, niños, niñas, adolescentes víctimas de delitos sexuales, deberán de actuar de manera profesional y conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los Derechos Humanos con perspectiva equidad de género.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que contravenga al presente Acuerdo.

TERCERO. Todas las áreas de la Fiscalía General del Estado, que por sus atribuciones, deban ejecutar acciones para la aplicación y cumplimiento de estos lineamientos, proveerán lo conducente.

CUARTO. Corresponderá a la Visitaduría General y los Titulares de las Unidades Administrativas intervinientes vigilar que los servidores públicos cumplan las disposiciones del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS  
LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO  
RÚBRICA

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Fiscalía General del Estado.

PROTOCOLO DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

#### ÍNDICE:

- I.PRESENTACIÓN
- II.OBJETIVO DEL PROTOCOLO
- III.MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL
- Obligaciones del Estado Mexicano
- IV. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL
- V. MARCO JURÍDICO NACIONAL
- VI. MARCO JURÍDICO ESTATAL
- VII. IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
- VIII.CREACIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS EN LA ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES
- IX.CADENA DE CUSTODIA
- X. PROCESAMIENTO CRIMINALISTA EN EL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN
- Sobre la preservación y conservación del lugar de la investigación
- Investigación de delitos sexuales
- Objeto de la investigación
- XI.FACTORES QUE OBLIGAN A REALIZAR UNA DEBIDA Y EFICAZ INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE DELITOS SEXUALES
- XII. COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LAS INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA
- XIII. CONFORMACIÓN DE EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN
- XIV.INVESTIGACIÓN PENAL
- XV. LINEAMIENTOS GENERALES DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA
- Víctimas con capacidades diferentes
- XVI. DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO Y DEL IMPUTADO
- XVII. ASPECTOS A TENER EN CUENTA AL RECIBIR LA DENUNCIA Y AL ENTREVISTAR A UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL
- XVIII. ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO
- XIX. LINEAMIENTOS QUE DEBEN SEGUIR EL PERSONAL DE SERVICIOS PERICIALES EN LA